



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4492**  
**30 de marzo del 2023**



*“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA LA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE, REFERENTE A LA OPEC NO. 122907, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 986 DE 2*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, Resolución No 3470 25 de marzo del 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 986 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0049 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16560 del 12 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 122907, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 986 DE 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO                                | VACANTES POR PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN               | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL |
|--------|--|----------------------|----------------------|--|--------------------------------------|
| 122907 | Denominación:<br>Inspector de Policía<br>3ª A 6ª Categoría | uno (1)              | 2                    | Vanessa del Carmen<br>Peña Blanco<br>C.C 1.047.389.795 | 548494475                            |

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

|   |                                     |  |  |  |  |
|---|-------------------------------------|--|--|--|--|
|   | <b>Código 303</b><br><b>Grado 5</b> |  |  |  |  |
| <b>Justificación</b>  |                                     |  |  |  |  |
| <b>Descripción solicitud de exclusión:</b> "La Comisión de personal de la Alcaldía de San Onofre, solicita la exclusión de la lista de elegibles porque la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos especiales exigidos, revisando los documentos aportados se logra evidenciar, que de conformidad con lo señalado en la cedula de ciudadanía la aspirante nació en la Ciudad de Cartagena." |                                     |  |  |  |  |

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 153 del 22 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 122907**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dos (02) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (3) hasta el dieciséis (16) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 05 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 986 de 2019, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 3470 del 25 de marzo del 2023, se encargó del 27 al 31 de marzo, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 986 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000076 del 14 de enero de 2019**, modificado por el Acuerdo No.0049 del 27 de febrero de 2020.

#### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO:**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 05 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**

*“(…) PRIMERO: Dentro de los requisitos mínimos para acceder a la convocatoria se encuentra “Acreditar, a través de certificado de vecindad de estudio o laboral otorgado por autoridad competente. haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. Requisito que cumplo a cabalidad toda vez que curse mis estudios de básica primaria y bachillerato en el Institución Educativa Santa Clara tal y como consta en el diploma de bachiller y acta de grado aportado.*

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA LA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE, REFERENTE A LA OPEC NO. 122907, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 986 DE 2*

*SEGUNDO: Así mismo dentro de los requisitos mínimos de la convocatoria se encuentra "Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas". Requisito que cumpla a cabalidad, toda vez que me encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas, tal y como consta en certificado anexo a este memorial.*

*Por lo anterior el simple hecho de que mi documento de identidad no sea expedido en el Municipio de la convocatoria no es razón para que sea excluida de la convocatoria.*

*Toda vez que si se observa el certificado expedido por la Unidad de Víctimas, fui desplazada forzosamente del Municipio, lo que obligo a realizar los tramites mi documento de identidad cedula de ciudadanía en la Ciudad de Cartagena.*

### PETICIONES

*Solicito no ser excluida de la lista de elegibles, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria. (...)"*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

| OPEC   | Posición en lista | Nombre                         |
|--------|-------------------|--------------------------------|
| 122907 | 2                 | Vanessa del Carmen Peña Blanco |

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *"La Comisión de personal de la Alcaldía de San Onofre, solicita la exclusión de la lista de elegibles porque la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos especiales exigidos, revisando los documentos aportados se logro evidenciar, que de conformidad con lo señalado en la cedula de ciudadanía la aspirante nació en la Ciudad de Cartagena."*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria No. 986 de 2019

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 986 de 2019, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019**, modificado por el Acuerdo No.0049 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

*"(...)*

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
- 2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:  
*-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.**

| OPEC   | Posición en lista | Nombre                         |
|--------|-------------------|--------------------------------|
| 122907 | 2                 | Vanessa del Carmen Peña Blanco |

**Análisis de los documentos**

- Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
- Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN ONOFRE SUCRE, según la categoría del Municipio Priorizado.
  - No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  - Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  - Registrarse en el SIMO
  - Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Al respecto, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional se señaló:

*“Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*

*Se acredita con la cédula de ciudadanía, la cual se debe adjuntar (por ambas caras) en el campo Adjuntar documento de identidad ubicado en la opción DATOS BÁSICOS del aplicativo SIMO*

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la acreditación de uno de los requisitos especiales de participación.*

*Es importante tener presente que para cargar estas certificaciones debe ingresar por la opción **OTROS DOCUMENTOS**, seleccionar Certificado de vecindad, laboral o estudio en **Tipo de documento** y anexar el documento por “**Adjuntar documento**” en el aplicativo SIMO.*

*Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección **REQUISITOS ESPECIALES**, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, **lo indiquen seleccionando la opción respectiva**, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:*

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*  
*4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*  
*5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

*Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por la elegible, los cuales se relacionan a continuación:

- Documento de identificación con No. 1.047.389.795 (Cara frontal)
- Registro Único de Víctimas. Cargó una copia de la cara frontal de la Cédula de Ciudadanía.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos especiales de participación consagrados en el

| OPEC   | Posición en lista | Nombre                         |
|--------|-------------------|--------------------------------|
| 122907 | 2                 | Vanessa del Carmen Peña Blanco |

**Análisis de los documentos**

artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, se encontró que la aspirante **NO** cumple con los siguientes requisitos especiales de participación por las razones expuestas a continuación:

- **Haber nacido en alguno** de los 170 municipios priorizados PDET de acuerdo a su documento de identificación cargado en el enlace SIMO. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aspirante cargó únicamente una copia de la cédula de ciudadanía por el lado frontal del documento y, por tanto, no es posible establecer en qué municipio está registrado su nacimiento.
- **No presentó ningún documento** que certifique que haya vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

Al respecto y en relación con lo manifestado por la elegible en su escrito se precisa que, no reposa en los documentos por ella cargados en el aplicativo SIMO, diploma de bachiller y acta de grado de Bachiller señalados en su comunicación, solo reposa el título profesional.

- Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos especiales de participación del **numeral 3 y 5** del artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la CNSC consultó el Sistema de Información de Reintegración y el Registro Único de Población Desplazada, habiéndose constatado que la señora Vanessa del Carmen Peña Blanco, identificada con número de cédula 1.047.389.795, **NO** se encuentra inscrita en **ninguno** de los registros mencionados con anterioridad acorde con señalado en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
- La CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la señora VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO, **SI** está incluida en el Registro Único de Víctimas acorde con señalado en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO **CUMPLE** con el requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE –(SUCRE)**, y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16560 del 12 de octubre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO**, identificada con C.C 1.047.389.795, **SI** cumple con uno de los requisitos especiales de participación dispuestos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 16560 del 12 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16560 del 12 de octubre de 2022**, ni del proceso de selección No. 986 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                         |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2                    | 1.047.389.795               | VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncsc.gov.co), o de la página [www.cncsc.gov.co](http://www.cncsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, al correo electrónico: [alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncsc.gov.co](http://www.cncsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 de marzo del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - CONTRATISTA*  
*Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*  
*Aprobó: Fernando Neira Escobar*

<sup>6</sup> Ibidem